

Boletín Oficial

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 el trimestre; 18 el semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Exposición.

SEÑOR: El reglamento para el ingreso, permanencia y baja de los jóvenes llamados á prestar personalmente el servicio de las armas, publicado por Real decreto de 22 de Octubre de 1877, estaba basado en la ley de 30 de Enero de 1856, sustituida ésta por la de reclutamiento y reemplazo del Ejército de 28 de Agosto de este año, se sintió desde luego la necesidad de reemplazar aquel reglamento con otro que al mismo tiempo que una indicación clara de cuanto en dicha ley afecta directamente al ramo de Guerra; sea también una compilación de las vigentes prescripciones para el reemplazo de los ejércitos de la Península y Ultramar que explique la manera de ingresar los reclutas en las filas, las diferentes situaciones que pueden tener en ellas así en activo como en reserva, organización de ésta, su movilización en el caso de que se quiera pasar del pie de paz al de guerra, y finalmente las ventajas que la ley otorga á los que cumplen con la obligación del servicio militar.

Con el objeto de llenar este vacío se ha redactado el adjunto proyecto de reglamento para el reemplazo y reserva del Ejército, que de acuerdo con el Consejo de Ministros y del Consejo de Estado en pleno, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M., así como el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 2 de Diciembre de 1878.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

Francisco de Ceballos.

Real decreto.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Guerra; de acuerdo con el Consejo de Ministros, y con el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Apruebo el adjunto reglamento para el reemplazo y reserva del Ejército.

Art. 2.º Los mayores gastos que ocasiona el armamento, vestuario, equipo, almacenes, sueldos y haberes durante la asamblea y la concentración de los individuos llamados á ella, se incluirá en el presupuesto para la aprobación de las Cortes.

Art. 3.º Mientras la clase de Comandantes tenga un número tan excesivo de reemplazo, podrá el Gobierno, si lo estima conveniente, disponer que los segundos Jefes de las cajas de recluta pertenezcan también á esta clase.

Dado en Palacio á dos de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,

Francisco de Ceballos.

REGLAMENTO

PARA

EL REEMPLAZO Y RESERVA DEL EJÉRCITO.

TÍTULO PRIMERO.

DEL REEMPLAZO DEL EJÉRCITO DE LA PENÍNSULA.

CAPÍTULO PRIMERO.

Disposiciones generales.

Artículo 1.º El presente reglamento tiene por objeto dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento por el ramo de Guerra de la ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército de 28 de Agosto de 1878.

Art. 2.º El servicio militar es obligatorio para todos los españoles desde el llamamiento correspondiente al año en que cumplan 20 de edad, con las excepciones, exclusiones, exenciones y aplazamientos que la ley consigna. La calidad de español es indispensable para servir en cualquiera clase en el Ejército.

La estatura mínima para ingresar en el servicio será la de 1'540 metros.

Art. 3.º La duración de este servicio será de ocho años entre el Ejército activo y la reserva, empezándose á contar desde el alta en su cuerpo el primero, y desde el ingreso definitivo en caja el plazo total obligatorio.

Art. 4.º El Ejército de la Península se divide en activo y reserva.

Formarán el Ejército activo y servirán en él cuatro años todos los mozos que por reunir las condiciones expresadas en el art. 17 de la ley de reclutamiento y reemplazo de 28 de Agosto de 1878 sean declarados soldados y destinados á cuerpo.

Constituirán la reserva todos los individuos que hayan pertenecido cuatro años al ejército activo, los cuales servirán en ella hasta completar ocho.

Art. 5.º Los individuos pertenecientes al servicio activo se dividirán en dos clases:

1.º Los que ingresen desde luego como soldados en los cuerpos de los Ejércitos de la Península y Ultramar y en la Marina como pertenecientes al contingente que anualmente se fija para ingresar en las filas.

2.º Los que quedan en sus casas con licencia ilimitada sin goce de haber alguno por exceder del contingente pedido, que se denominan reclutas disponibles.

Art. 6.º Los comprendidos en la primera clase tendrán á su vez dos situaciones:

1.º Sobre las armas en los cuerpos á que sean destinados.

2.º En sus casas con licencia temporal ó ilimitada los que excedan de la fuerza que á cada cuerpo señale el presupuesto que anualmente voten las Cortes.

Estos últimos seguirán dependiendo

de los Jefes de sus respectivos cuerpos, que los llamarán para cubrir las bajas naturales ó aumentar su fuerza cuando se disponga.

Art. 7.º Los individuos del Ejército activo que se hallan disfrutando licencia temporal ó ilimitada podrán viajar y variar de residencia solicitándolo del Gobernador militar de la provincia en que se encuentran, que les facilitará el pase correspondiente por conducto del Jefe de la reserva respectiva; y lo participará directamente al Jefe del cuerpo á que pertenece el interesado y al Gobernador militar de la provincia á donde se traslade, el que á su vez lo hará al Jefe de la Guardia civil, al de la reserva y al Alcalde.

Si el cambio de residencia fuera dentro de la misma provincia, se dará sólo noticia á los que proceda, según el espíritu de este artículo.

Art. 8.º Los individuos de la reserva y los reclutas disponibles mientras se hallen en sus casas podrán emprender dentro de la Península los viajes que á sus intereses convengan, sin más limitación que la de obtener el oportuno pase del Jefe de la reserva respectiva, expresando el punto de su nueva residencia para el caso de ser llamado á las filas.

Si desde dicho punto tuvieren necesidad de trasladarse á otro ú otros podrán verificarlo refrendándose el pase la Autoridad militar, ó en su defecto la civil local, que darán conocimiento al Jefe que le expidió el primitivo pase. Siempre que lleguen al término de su viaje se presentarán al Jefe de la reserva, al de la Guardia civil ó al Alcalde, los cuales darán el mismo conocimiento que se ha dicho, expresando si fijan ó no allí su residencia para que el Jefe de la reserva de que proceda el interesado tenga siempre noticia oficial de su residencia.

Dichos pases no podrán negarse más que en el caso de limitarlos previamente el Gobierno por atenciones de guerra, y serán devueltos al regreso de los viajes.

Podrán también los individuos de que se trata, previo el permiso de la Autoridad militar del punto donde residan, ejercer la navegación de cabotaje si lo desean y están facultados por las leyes especiales, quedando obligados á presentarse inmediatamente que sean llamados.

Art. 9.º El permiso para trasladarse á las islas Canarias ó Ultramar se concederá en cada caso particular, según las circunstancias, por el Ministerio de la Guerra, siendo obligación del interesado acreditar cada dos meses su existencia y dar conocimiento al Capitán general del distrito en que resida, á fin de que por conducto de esta Autoridad llegue el correspondiente justificante al Jefe respectivo. Serán de su cargo todos los gastos de ida y vuelta, y en caso de que siendo llamado no pudiera regresar por falta de recursos, ingresará en las filas en el distrito de su residencia para extinguir allí el tiempo de su compromiso. El permiso

para trasladarse al extranjero sólo podrá obtenerse por Real orden, comunicada por el Ministro de la Guerra, previa justificación de atendibles motivos que lo reclamen.

Art. 10. En armonía con lo que previene el art. 27 de la ley para los que debiendo ingresar en cuerpo activo se hallen en Ultramar, aquellos á quienes corresponde quedar como reclutas disponibles y se encuentren en dichos dominios, podrán permanecer en ellos legalizando su situación en la forma que para trasladarse á dichas posesiones previene el artículo anterior.

Art. 11. Los que se separen de su residencia sin la debida autorización sufrarán por este solo hecho arresto, que no podrá exceder de dos meses, á menos que concurra la deserción, en cuyo caso serán castigados con la pena marcada á este delito en las disposiciones vigentes.

Art. 12. Los individuos que sirven en los cuerpos activos del Ejército no podrán contraer matrimonio en los cuatro años que dure esta situación; pero podrán verificarlo desde el día en que pasen á la reserva, así como los reclutas disponibles después de cumplir dos años de servicio como tales, dando unos y otros conocimiento al Jefe respectivo para que lo anote en su filiación. Este nuevo estado no les eximirá de sus deberes militares si fuesen llamados á cumplirlos.

Art. 13. Los individuos de la reserva, los que se hallen con licencia expedida por los cuerpos, los reclutas disponibles y los destinados á Ultramar que no se presenten cuando sean llamados por la Autoridad militar, serán juzgados y penados como desertores.

Art. 14. Anualmente se hará el reclutamiento para el reemplazo del Ejército en la forma que previene la ley de 28 de Agosto. Si como resultado de su ingreso en los cuerpos resulta más fuerza en ellos que la de presupuesto, se expedirán licencias ilimitadas á los que les correspondan.

A los que hayan cumplido su tiempo de activo se les expedirá su pase á la reserva si circunstancias extraordinarias no lo impiden, y á los cumplidos se les dará la licencia absoluta, á menos que prefieran continuar y reúnan condiciones que aconsejen que se les conceda.

(Se continuará.)

Gobierno civil.

Secretaría.—Negociado 9.º

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de Julio Hernandez Amo, alias Guzman, fugado de la cárcel de Paredes el día 13 del corriente, poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.—Señas: edad, 25 á 26 años; estatura, me-

tro 785 milímetros; delgado, erguido de talle, color trigueño, pelo y cejas negros, ojos castaños oscuros, barba escasa, nariz regular, labios un poco abultados, con una pequeña cicatriz entre las comisuras de los mismos y mejilla izquierda; viste alpargata cerrada, pantalon oscuro con rayas negras, chaqueton pardo, chaleco de Bayona morado, faja negra y sombrero idem de ala ancha.

Madrid 29 de Diciembre de 1878.—El Gobernador, El Conde de Heredia-Spínola.

Diputacion Provincial.

Sesion de 13 de Diciembre de 1878.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. CONDE DE LA ROMERA.

Señores que asistieron:

Calvo.—Cassá.—Estéban Muñoz.—Foronda.—García Moreno.—Guillen (D. Mariano).—Larroca.—Lopez.—Martinez Aparicio.—Martin Murga.—Melgar.—Morales.—Morcillo.—Narbon.—Ortiz Sainz.—Peña Villarejo.—Pozo Egozque.—Prast.—Regidor.—Revueita.—Rojas.—Serantes.—Stuyck.—Torre y Villanueva (Secretario).—San Martin de la Vara (Secretario).—Sr. Presidente.

Abierta la sesion á las tres de la tarde, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Diputacion acordó lo siguiente:

Pasar á la Comision permanente de actas la de eleccion de un Diputado provincial por el segundo distrito de la Universidad de esta capital, á fin de que se sirva dar inmediato dictámen.

Quedar enterada de un oficio de la Comision provincial, participando haber designado al Sr. Morales para formar parte de la especial de construccion de un nuevo Hospital de San Juan de Dios.

Dar las gracias á los Sres. Testamentarios de D. Telesforo de la Cantolla por haber entregado 1.000 pesetas legadas por dicho señor á la Inclusa, y publicarlo en el BOLETIN OFICIAL.

Declarar, á propuesta de la Presidencia: 1.º Que un olvido del Negociado, á todas luces involuntario, ocasionó el acuerdo de 15 de Noviembre último, por virtud del cual se pedían explicaciones á la Santa Hermandad del Refugio acerca de las 1.258 obligaciones Esclanger que posee la fundacion de D. Lorenzo de Villoslada, y que por equivocacion se suponía no figuraban en la última cuenta hoy aprobada: 2.º Que la mencionada Hermandad merece los plácemes de esta Corporacion, legal administradora de la Beneficencia provincial, ya por sus caritativos y humanitarios fines, ya por la severa y escrupulosa exactitud con que administra los intereses sagrados que le están confiados.

Entrando en la órden del dia se dió cuenta de un dictámen de la Comision de Beneficencia que estaba sobre la mesa desde la sesion anterior, proponiendo que en vista de haberse ya librado la provincia de los gastos que originaban las clínicas de la Facultad de Medicina, continúe sirviéndose dicha Facultad del local donde se hallan establecidas.

Seguidamente se leyó el siguiente voto particular:

«El Diputado que suscribe ha examinado con gran detenimiento el voluminoso y ya célebre expediente de clínicas, y ve con dolor que tanto el Negociado como la Comision de Beneficencia, en su mayoría, pasan por alto las atinadas observaciones que el Director del Hospital provincial hace en su oficio fecha 12 de Julio próximo pasado con el objeto de incantarse de la parte del edificio destinado hasta el 30 de Junio último á hospital clínico de la Facultad de Medicina de la Universidad Central: que el edificio pertenece de hecho y de derecho á la Diputacion, sólo pueden negarlo los que se dejen deslumbrar por los intensos rayos

que despiden los astros más resplandecientes del más puro despotismo: que al Gobierno y no á la provincia toca el sostenimiento del hospital clínico, nadie puede ponerlo en duda, so pena de estar cegado por la pasion más exagerada.—Estos dos hechos son incontestables; y si esto es cierto, cree el Diputado que suscribe que la Diputacion se puede servir acordar: 1.º Que siendo de propiedad exclusiva de la Diputacion el edificio destinado hasta 30 de Junio del presente año á hospital clínico, se autorice al Director del Provincial para que se incaute de él en un término breve y perentorio: 2.º Que despues de verificada la incautacion, si el Gobierno lo solicitare y la Diputacion lo creyese conveniente, puede arrendarse el referido edificio, previo el contrato formal y conveniente á este caso que entre ambos centros se estipulase.—Palacio de la Diputacion provincial á 6 de Diciembre de 1878.—Ramon Larroca.»

Puesto á discusion, el Sr. Revuelta habló en contra, diciendo que no podía ménos de extrañar las metáforas que usaba el Sr. Larroca en su voto particular, pues nada hay en el asunto de que se trata en que puedan intervenir los rayos, los astros resplandecientes ni el despotismo puro de que no muy oportunamente habia pretendido hacer uso. Dijo que el Decano de la Facultad de Medicina habia significado al Director del Hospital provincial que no tenia instrucciones de sus superiores para hacer entrega del edificio que ocupan las clínicas, no siendo posible, en vista de esto, que el citado Director se incaute de dicho edificio por medio de la fuerza: que para procurar el resultado, la Diputacion habia acordado que el Sr. Presidente conferenciase con el Ministro de Fomento, sin que conste en el expediente el resultado de la conferencia.

El Sr. Larroca dijo que el Ministerio de Fomento viene luchando en este asunto con la ventaja del más fuerte, y que la Diputacion debia en su concepto rebelarse de algun modo contra este acto injusto de un Ministro déspota. Que no puede apoyarse el Ministerio en la ley del año 1845, puesto que esta preceptúa terminantemente que el sostenimiento de la enseñanza oficial, de la que forman parte las clínicas, corra á cargo del Estado. Dijo que si bien es cierto que algunas provincias, como Zaragoza y Salamanca, pagan los gastos de las clínicas, esto sucede por haberse obligado previa y voluntariamente á ello con el objeto de conseguir el establecimiento en sus capitales de la Facultad de Medicina. Que esta Diputacion no debe consentir que el Gobierno ni nadie dude de la propiedad del ala de las clínicas, puesto que figura inscrita en el Registro, y aun cuando no fuese así, la posesion por 10 años á presencia del Gobierno como persona jurídica le hubiera dado la propiedad con arreglo á las leyes, estando por otra parte reconocida la propiedad por el Gobierno desde el momento, en que propuso la compra del edificio.

El Sr. Revuelta rectificó.

El Sr. Regidor, de la Comision, dijo que todos estaban convencidos de la razon que en este asunto asiste á la Diputacion; pero que por lo mismo era preciso no llevar la cuestion hasta un extremo pidiendo alquileres por el edificio en el momento en que acaba de conseguirse no pagar estancias.

El Sr. Presidente dijo que no era exacto lo manifestado por el Sr. Revuelta respecto á que se hubiese acordado celebrar conferencia con el Sr. Ministro de Fomento, puesto que el acuerdo habia sido que se gestionase, decidiendo él hacerlo de oficio en vista de que el Ministerio empezaba por negar la propiedad del edificio.

Puesto á votacion el voto particular, resultó desechado por 14 votos contra 4, en la forma siguiente:

Señores que dijeron no.

Calvo.—Cassá.—Estéban Muñoz.—Lopez.—Melgar.—Morcillo.—Narbon.—Ortiz Sainz.—Peña Villarejo.—Prast.—Revueita.—Stuyck.—Torre y Villanueva.—Sr. Presidente.

Señores que dijeron sí.

Guillen (D. Mariano).—Larroca.—Rojas.—San Martin de la Vara.

Seguidamente fué aprobado sin discusion el dictámen de la Comision de Beneficencia.

Acto continuo se acordó, de conformidad con un dictámen de la Comision de Festejos: 1.º Admitir en principio la proposicion del Sr. Salamanca, fecha 25 de Agosto último, en la que aceptando todas las variaciones y observaciones generales hechas por el Sr. Arquitecto provincial á su primera proposicion y ante-proyecto, se compromete á redactar, de acuerdo con dicho Arquitecto, el proyecto definitivo: 2.º Que al redactar el mencionado proyecto definitivo de acuerdo con el Sr. Arquitecto provincial, se tenga en cuenta que todas las dependencias del establecimiento han de poseer la capacidad bastante para los servicios que exijan 300 asilados, número fijado en el concurso: 3.º Al proyecto deberá acompañar el pliego de las condiciones facultativas formulado de acuerdo con el Arquitecto provincial: 4.º El pliego de condiciones económico-administrativas se formulará dentro de las bases del concurso, sujetándole á la aprobacion de la Diputacion: 5.º Examinado el proyecto por la Comision, se presentará á la Diputacion, y obtenida su aprobacion se procederá al otorgamiento de la escritura.

Acto continuo se acordó, de conformidad con un dictámen de la Comision de Gobernacion, autorizar al rematante de consumos de Pozuelo de Alarcon para que expendá la libra de aceite comun con el aumento de dos cuartos, y desestimar su instancia en lo que se refiere al aumento de precio del petróleo.

Continuando el despacho de expedientes, de conformidad con las respectivas Comisiones, se acordó lo que á continuacion se expresa:

Comision de Beneficencia.

Trasladar al Sr. Gobernador la comunicacion del Sr. Decano del Cuerpo facultativo consultando acerca del alta que solicita un enfermo de lepra existente en el Hospital de San Juan de Dios.

Desestimar la pretension del acogido en el Hospicio, Eusebio Perez, en solicitud de que se le costeen los gastos de matrícula y material para el estudio de grabado en yeso.

Aprobar el pliego de condiciones para contratar el suministro de aceite comun á los establecimientos de Beneficencia provincial, bajo el tipo de una peseta y 10 céntimos cada libro, y disponer se saque á subasta este servicio, anunciándolo con 30 dias de anticipacion.

Disponer asimismo se saque á subasta el suministro á los mismos Establecimientos de vino y vinagre por término de un año, bajo el tipo de 46 céntimos de peseta el litro de vino y 36 el de vinagre, anunciándose la subasta con 30 dias de anticipacion.

Anunciar la tercera subasta para el suministro de arroz á los establecimientos de Beneficencia, con el aumento de un céntimo de peseta en cada kilogramo, ó sea á 56 céntimos, en atencion á no haber producido resultado las dos subastas anteriores, anunciándose el remate con 15 dias anticipacion.

Anunciar asimismo con el plazo de 15 dias la tercera subasta para el suministro de pimenton, con el aumento de 7 céntimos de peseta en kilogramo, ó sea á 90 céntimos, por no haber producido resultado las dos subastas celebradas con el mismo objeto.

Admitir la proposicion presentada por D. Francisco Monterrubio para el suministro á los establecimientos de Beneficencia de todos los huevos que fuesen necesarios durante un año, al precio de 9 pesetas el ciento, que es el mismo que sirvió de tipo para la tercera subasta intentada, sujetándose en todo al pliego de condiciones que sirvió para la misma y otorgando la correspondiente escritura.

Disponer la devolucion á D. Vicente

Serrano, contratista que ha sido del suministro de frascos y objetos de vidrio á los establecimientos de Beneficencia provincial en 1876 y 1877, de las fianzas que tiene consignadas para responder de dichos contratos, toda vez que no resulta responsabilidad alguna contra él.

Devolver asimismo á D. Vicente Torres Llorente las fianzas que tiene consignadas para responder de los contratos de suministro á los establecimientos de Beneficencia de garbanzos, pastas alimenticias y patatas, por haber terminado su compromiso sin responsabilidad.

Disponer se proceda á la venta de las acciones de minas y cubierto de plata que procedente de la testamentaria de Doña María Plaza de Teresa pertenecen hoy á la Inclusa, á los precios que alcanzan; y que respecto de las obligaciones de ferro-carriles de la misma procedencia, se conserven como peculio productivo de la Inclusa.

Manifestar al Sr. Decano del Cuerpo facultativo la satisfaccion de la Corporacion por la claridad y método con que está redactado el parte médico-estadístico correspondiente al mes de Octubre último.

Disponer sean admitidos en el Hospicio los niños Baldomero Tortosa Gomez y Eduardo Sanz, y el anciano Jesus Galindo y Gomez.

Conceder un mes de licencia con sueldo al Capellan del Hospital provincial D. Francisco Claros y Rios.

Comision de Hacienda.

Disponer el abono del dote de 125 pesetas con que fué agraciada en la extraccion de la loteria de 14 de Marzo de 1870, Rosa Borraz y Membrado, acogida que ha sido del Hospicio, por haber justificado que ha contraido matrimonio.

Disponer asimismo el abono á María Luz Ursula, colegiala que ha sido de la Paz, de los 50 escudos que le correspondieron como premio en la extraccion de la loteria de 22 de Diciembre de 1866 y el dote de 1.000 rs. que le fué concedido por esta Corporacion por haber ingresado como religiosa en el convento de Agustinas Magdalenas de Alcalá de Henares.

Aprobar la cuenta de estancias causadas por los dementes de la provincia en el Manicomio de San Baudillo de Llobregat en el mes de Noviembre último, declarando de abono la cantidad de 3.446 pesetas 25 céntimos á que ascienden.

Comision de Gobernacion.

Dejar sobre la mesa los dictámenes relativos á la instancia de los empleados del Patrimonio en El Pardo y el recurso de agravios interpuesto por varias empresas de carros de mudanzas contra un arbitrio municipal.

Conceder 20 dias de licencia por enfermedad y con sueldo al Oficial de la Secretaria D. Luis Pereira y Seron.

Comision de Fomento.

Manifestar á la Diputacion provincial de Zaragoza que las muchas é importantes obras que se están llevando á cabo en los Establecimientos impiden á esta Corporacion acceder á que el Arquitecto Jefe de la provincia concorra á aquella capital para formar parte del Tribunal de oposiciones á la plaza de Arquitecto provincial.

Disponer se inscriba en el Registro de la propiedad la escritura de compra-venta de un terreno señalado con la letra B, manzana núm. 343 del ensanche y lindante con la plaza de Toros, librándose á favor del Notario D. Juan Vivó las 129'25 pesetas de gastos de escritura y á favor del Registrador de la Propiedad la cantidad á que asciendan los derechos de inscripcion; y no acceder á la pretension de D. Manuel Salvador Lopez ofreciendo la venta ó permuta de varios terrenos de su propiedad, sitos en las inmediaciones de dicha plaza; dando á dicho señor las gracias por la atencion que ha tenido con esta Corporacion.

Declarar de abono al personal facultativo de caminos la cantidad de 138'12 pesetas á que asciendan las indemniza-

ciones devengadas por salidas durante el mes de Noviembre último.

Aprobar el acta de recepcion definitiva del camino de Vallecas al de Vicálvaro á Madrid, verificada en 8 del corriente, desde cuyo dia se declara exento de responsabilidad al contratista, devolviéndole la fianza que tiene prestada siempre que acredite haber satisfecho el impuesto á la Hacienda.

Declarar de abono al contratista que ha sido del camino de la Cruz del Cuarto á Aranjuez la cantidad de 1.331'01 pesetas por el interes legal correspondiente á la demora que ha sufrido en los pagos á razon del 6 por 100 anual.

Comision de Personal.

Ascender á Practicantes de la clase de segundos de medicina á los de tercera D. Jerónimo Balaguer y Balgañon, Don Gonzalo Hernandez Zubiaurre, D. Félix Susaeta y Mardone y D. Ceferino Alnéme; á la de terceros á los supernumerarios D. Alberto Martin y Muñoz, D. José Romeral y Delgado, D. Rosendo Guillen y Guillen, D. Luis Mata Muñoz, D. Hilarion Rico y Ojalvo, D. Florentino Balgañon y Sanchez, D. Gregorio Cueva y Sanchez y D. Policarpo Lizcano y Gonzalez; reponer en la clase de supernumerario á Don Luis Lopez Rodriguez; y nombrar para la misma á los aspirantes aprobados Don

Buenaventura Rubio y Vicente, D. Francisco Sampol y Calvo, D. Lino Albolegui y Gomez, D. Antonio Fernandez Catalvo, D. Manuel San Ramon y Castro, D. Alberto Molini, D. Cipriano de las Heras Verde y D. Amadeo Sanchez y Ortega.

Disponer se expida á favor de Don Francisco Javier Santero, Médico de la Beneficencia, título de Profesor segundo de la décimacuarta agrupacion del Cuerpo facultativo, á cuyo puesto fué ascendido en 14 de Octubre último, expidiéndosele certificación de sus servicios anteriores; toda vez que se le ha extraviado el primitivo título de su nombramiento.

Terminada la orden del dia se dió

cuenta del dictámen de la Comision permanente de actas, en conformidad con el cual la Diputacion acordó aprobar la de eleccion del Sr. D. Fernando Mellado y Leguey por el segundo distrito de la Universidad de esta Corte, y admitir á dicho señor como tal Diputado.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesion, acordándose celebrar la inmediata el sábado de la próxima semana, en vez del viernes, por ser este dia el cumpleaños de S. A. R. la Princesa de Asturias.—El Presidente, El Conde de la Romera.—Los Diputados Secretarios, José de la Torre y Villanueva.—Rafael San Martin de la Vara.

Administracion económica.

INTERVENCION.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el dia 13 del mes de Enero de 1879, que se publica en este periódico oficial con 10 dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TERMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. Pesetas cénts.
D. Benito A. Valcárcel	Madrid	Urbana	Meco	Clero	112'63
José Garcia y Garcia	"	"	Madrid	Patrimonio	760
Domingo Hernandez	Villarejo	Rústica	Villarejo	Clero	63'76
Manuel Ibarra	Alcalá	"	Alcalá	"	3.750
Antonio Nuñez	Chinchon	"	Chinchon	Propios	7'75
Gabriel Fernandez Ortiz	Vicálvaro	"	Vicálvaro	"	16
Hilario Martin	San Agustin	"	San Agustin	"	55'40
Manuel Galan	"	"	"	"	10'20
Julian Martin	"	"	"	Beneficencia	20
Anastasio Benavente	Getafe	"	Getafe	Estado	62'50

Madrid 28 de Diciembre de 1878.—El Jefe de la Administracion económica, Antonio Laá.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el dia 14 del mes de Enero de 1879, que se publica en este periódico oficial con 10 dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TERMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. Pesetas cénts.
D. Nemesio Perez Nuñez	Villarejo	Rústica	Villarejo	Clero	12'35

Madrid 28 de Diciembre de 1878.—El Jefe de la Administracion económica, Antonio Laá.

Cédulas personales.

El dia 2 del próximo mes de Enero se dará principio en esta capital á la distribucion y cobranza á domicilio de las cédulas personales, correspondientes al actual año económico, esperando esta Administracion de los interesados á quienes la ley obliga á proveerse de los indicados documentos, no pongan obstáculo en adquirirlos de los cobradores encargados de su distribucion, si no quieren incurrir en la penalidad que establece la instruccion de 27 de Julio de 1877.

Los cobradores de distrito irán acompañados de un guardia municipal y provistos de un certificado en el que acrediten su cargo, cuyo documento presentarán siempre que se les exija con el objeto de identificar su personalidad.

Los individuos que necesiten proveerse de cédula personal antes que les toque el turno en la distribucion, podrán acudir por escrito en papel simple á la Oficina respectiva, que se halla establecida en la calle de Isabel la Católica, número 10, cuarto principal derecha, ó á esta Administracion económica, designando la clase de cédula que le corresponda, su nombre, naturaleza, edad, estado, profesion y residencia habitual, cuyas dependencias cuidarán de servir el pedido inmediatamente por medio de los referidos cobradores, á quienes se satisfará el importe de la cédula y el 15 por 100 de recargo municipal.

De cualquier falta cometida por los cobradores en el desempeño de su cargo se dará aviso á esta Administracion á fin de corregirla inmediatamente.

Madrid 27 de Diciembre de 1878.—El Jefe económico, Antonio Laá.

El dia 5 del próximo Enero, á las doce de su mañana, tendrá lugar en esta Administracion económica la subasta doble simultánea para el arriendo de las rentas forales y demás derechos que administraba el Estado en la provincia de Pontevedra, por frutos del presente año.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en esta Administracion económica.

Madrid 12 de Diciembre de 1878.—El Jefe económico, Antonio Laá.

Ayuntamientos.

Navarredonda.

Autorizado este Ayuntamiento en forma por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia para proceder á la tercera subasta de los pastos de los montes denominados Cárcava ó Quiñon, dehe-

sa Umbría ó Nueva, trazon Los Corzos, y los de la Umbría, bajo el nuevo tipo de rebaja que se ha hecho por el Distrito y con sujecion á las demás condiciones que obran en el expediente, para cuyo remate se ha señalado el dia 9 de Enero próximo, y hora de las doce de su dia, en la sala de Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Navarredonda 26 de Diciembre de 1878.—El Alcalde, Fermin Gonzalez.

Providencias judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Audiencia.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Sebastian Carrasco y Calvente, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, Juez decano y de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, en la causa que se sigue en dicho Juzgado y Escribanía del que reifrenda contra José Espadero Ruiz y otros por robo, se cita y llama por término de ocho dias á Geromo Lopez é Inocencia Galvez, para que dentro de dicho término comparezcan en el expresado Juzgado y Es-

cribanía á prestar declaracion en la referida causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 16 de Diciembre de 1878.—V.º B.º—El actuario, José Escribano.

Capitanía general de Castilla la Nueva.

D. Mariano Nieto y Múgica, Coronel graduado, Comandante Fiscal del 2.º batallon del regimiento de Cuba, número 7 de infantería del Ejército de la isla de Cuba, y en Comision de varias causas y expedientes de esta plaza, etc.

Por cuanto y en uso de las facultades que como Fiscal me están conferidas por las Ordenanzas del Ejército, por este mi primer edicto cito, llamo y emplazo á las personas que se conceptúan con derecho á la herencia de los bienes quedados por fallecimiento del Teniente de caballería D. José Flores Calderon, natural de Madrid, hijo de D. Lorenzo y de Doña Isabel, consistentes en ropas y dinero efectivo, se presenten en esta Fiscalía, situada en el Campamento del Príncipe, en hora hábil, por sí ó por medio de apoderado en forma, acompañado de los documentos justificativos de su derecho, en el término de 90 dias, contados desde la fecha; bien entendido que de no hacerlo así podrá pararles los perjuicios que man-

da la ley para los casos de no comparecer nadie, porque se declararán subcondiciones á favor del Estado.

Y para que llegue á conocimiento de quien pueda conceptuarse interesado, publíquese por ocho dias consecutivos en los periódicos oficiales de la cabecera y pueblo de la naturaleza del difunto y en la Gaceta oficial, Diario de la Marina y Voz de Cuba de esta capital.

Habana 6 de Noviembre de 1878.—El Coronel, Comandante Fiscal, Mariano Nieto.—Hay una rúbrica.

Es copia.—El Brigadier, Jefe de E. M., Luis Otero.

Parque de Artillería de Santoña.

Vacante una plaza de Maestro de ta-

ller de 3.ª clase, armero, dotada con el sueldo de 1.200 pesetas anuales, opción á derechos pasivos y á los ascensos que por antigüedad correspondan, he resuelto se publique entre el personal pericial del cuerpo, los armeros de regimiento y en los Boletines oficiales.

En la actualidad dicha vacante está en el Parque de Santoña.

La vacante será provista mediante exámen de oposicion que se verificará ante la Junta Facultativa de la Fábrica de Oviedo el dia 15 de Marzo próximo venidero.

Los que quieran tomar parte en el concurso lo solicitarán de mi autoridad ántes del dia 1.º del citado mes.

El programa de las materias sobre que ha de versar el exámen será el circulado en 5 del mes actual.

Factoría de utensilios de Madrid.

SEGUNDA DECENA DE DICIEMBRE DE 1878.

NOTA de las compras verificadas en este establecimiento durante la presente decena.

Días.	NOMBRES.	Clase.	Cantidad.	PRECIO. Pesetas cént.
18	D. Julian Hernanz.	Carbon vegetal.	40.000 kilóg.	0'131
20	D. Juan Gonzalo	Jabon.	2.000 kilóg.	1'10

Madrid 21 de Diciembre de 1878.—El Administrador, Manuel Sinués.—V.º B.º—El Comisario de Guerra, Inspector, Enrique de Villalonga.

Factoría de subsistencias de Aranjuez.

SEGUNDA DECENA DE DICIEMBRE DE 1878.

RELACION de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas por la misma durante la presente decena.

Fecha.	NOMBRES DE LOS VENEDORES.	CANTIDAD comprada.	PRECIO de la unidad. Pesetas cént.
<i>Cebada.</i>			
11	D. Tomás Moreno.....	175'50 fanegas.	7'13
12	D. Victor Gomez.....	65	7'06
<i>Paja.</i>			
15	D. Dionisio Rodriguez.....	106'39	2'94
20	D. Pedro Gomez.....	92'25	2'94
<i>Leña.</i>			
20	D. Celestino Garcia.....	54'15	1'67

Aranjuez 21 de Diciembre de 1878.—El administrador, Joaquin Marco.—V.º B.º—El Comisario de Guerra, Inspector, Fermín Toribio.

INDICE

DE LAS DISPOSICIONES OFICIALES PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO DURANTE EL MES DE DICIEMBRE DE 1878.

Ministerio de Hacienda.

Real decreto aprobando el reglamento reformado para la rectificación de los amillaramientos de la riqueza territorial y sus agregadas.—Dia 17, núm. 302.

Continuacion del anterior reglamento.—Dia 18, núm. 303.

- Idem id.—Dia 19, núm. 304.
- Idem id.—Dia 20, núm. 305.
- Idem id.—Dia 21, núm. 306.
- Idem id.—Dia 23, núm. 307.
- Idem id.—Dia 24, núm. 308.
- Idem id.—Dia 25, núm. 309.
- Idem id.—Dia 26, núm. 310.
- Idem id.—Dia 27, núm. 311.
- Idem id.—Dia 28, núm. 312.

Ministerio de la Gobernacion.

Real orden dejando sin efecto el acuerdo de la Diputacion provincial de Cáceres sobre nombramiento de Director de Caminos vecinales.—Dia 9, núm. 295.

Idem id. dejando sin efecto una providencia del Gobernador de Santander que revo-

có un acuerdo del Ayuntamiento de Santoña.—Dia 12, núm. 293.

Idem id. resolviendo la consulta elevada por el Gobernador de esta provincia sobre alistamiento para los sorteos de reemplazo del Ejército.—Dia 13, núm. 299.

Gobierno civil.

Relacion de las anotaciones verificadas durante el año en los libros registros del censo electoral.—Dia 2, núm. 289.

Circular sobre trabajos para la extincion del germen de langosta.—Idem id.

Continuacion de la relacion de anotaciones verificadas en los libros registros del censo electoral.—Dia 3, núm. 290.

Subasta de aprovechamiento de 6.000 pinos del monte Boqueron.—Idem id.

Continuacion de la relacion de anotaciones verificadas en los libros registros del censo electoral.—Dia 4, núm. 291.

Continuacion de la relacion de anotaciones verificadas en los libros registros del censo electoral.—Dia 5, núm. 292.

Idem id. id.—Dia 6, núm. 293.

Idem id. id.—Dia 7, núm. 294.

Circular dictando varias disposiciones sobre alojamiento de tropas.—Dia 12, número 298.

Subasta de arrendamiento de pastos del

monte denominado dehesa Marimartin.—Idem id.

Anuncio sobre eleccion de D. Fernando Mellado para Diputado provincial por el segundo distrito del Juzgado de la Universidad.—Dia 13, núm. 299.

Circular sobre la forma en que se han de poner las señas personales en las cédulas personales.—Idem id.

Subasta de 1.500 pinos del pinar denominado La Cinta.—Dia 18, núm. 303.

Circular sobre detencion de trenes.—Dia 19, núm. 304.

Registro de la mina El Triunfo en término municipal de Prádena del Rincon.—Idem id.

Circular sobre la clase de papel en que se han de extender las actuaciones de los expedientes de reintegro.—Dia 26, núm. 310.

Real orden mandando se proceda al sorteo para la renovacion de la mitad de los Vocales de las Juntas provinciales de Beneficencia.—Dia 27, núm. 311.

Citando á Doña Francisca Gonzalez.—Idem id.

Orden encargando la busca y captura de Julio Fernandez Amo, alias Guzman.—Dia 31, núm. 314.

Diputacion provincial.

Sesion celebrada por la Diputacion provincial en 15 de Noviembre último.—Dia 2, número 289.

Anuncio para la subasta de la casa número 8 de la calle de Colon.—Dia 3, núm. 290.

Anuncio haciendo público el donativo hecho al Hospital provincial por Doña Bernarda Timoneda.—Idem id.

Idem citando á D. Miguel Navas y otros Practicantes supernumerarios de la Beneficencia.—Idem id.

Idem para la subasta de suministro de carne al Hospital provincial.—Idem id.

Subasta para las obras de construccion del primer trozo del camino de Torrelaguna á enlazar con la carretera de Irun cerca de Lozoyuela.—Dia 4, núm. 292.

Pliego de condiciones para la subasta de suministro de leche de cabras á los establecimientos de Beneficencia.—Idem id.

Sesion celebrada por la Comision provincial en 21 de Noviembre último.—Dia 7 número 294

Idem id. por la Diputacion provincial en 22 de Noviembre último.—Dia 9, núm. 295.

Distribucion de fondos para el mes de Enero próximo.—Dia 10, núm. 293.

Pliegos de condiciones para las subastas de suministro de pan y carbon de encina á los establecimientos de Beneficencia.—Idem id.

Estado de las obligaciones satisfechas durante el mes de Noviembre último.—Dia 11, número 297.

Anuncio citando á D. José Quintanilla y otros practicantes.—Dia 12, núm. 298.

Certificacion de los precios á que deben abonarse á los pueblos los suministros hechos al Ejército en Noviembre último.—Idem id.

Extracto de la cuenta de fondos provinciales correspondiente al mes de Octubre próximo pasado del ejercicio de 1878-79.—Dia 13, núm. 299.

Idem id. id. del ejercicio de 1877-78.—Dia 14, núm. 300.

Sesion celebrada por la Diputacion provincial en 29 de Noviembre último.—Idem id.

Idem id. por la Comision provincial en 28 de Noviembre.—Idem id.

Pliegos de condiciones para la subasta de pan y carbon con destino á los establecimientos de Beneficencia.—Dia 16, núm. 301.

Pliegos de condiciones para las subastas de pimenton y arroz con destino á los establecimientos de Beneficencia.—Dia 17, número 302.

Idem id. de vino y vinagre para id. id.—Dia 18, núm. 303.

Sesion celebrada por la Comision provincial en 5 del corriente mes.—Dia 19, número 304.

Idem id. por la Diputacion provincial en 6 del corriente mes.—Dia 20, núm. 305.

Rectificacion de los pliegos de condiciones para la subasta de suministro de aceite, vino y vinagre á los establecimientos de Beneficencia.—Dia 23, núm. 307.

Pliego de condiciones para la subasta de suministro de carne á los establecimientos de Beneficencia.—Dia 27, núm. 311.

Sesion celebrada por la Comision provincial en 12 de Diciembre.—Dia 28, núm. 312.

Idem id. por la Diputacion el dia 13 del corriente mes.—Dia 31, núm. 314.

Administracion económica.

Relacion de compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen en 13 del corriente mes.—Dia 2, núm. 289.

Idem id. en 14 del corriente.—Dia 4, número 291.

Idem id en 15 del corriente.—Dia 5, número 292.

Idem id en 16 y 17 del corriente.—Dia 6, número 293.

Idem de las corporaciones municipales que han sido multadas por faltas cometidas en el uso de papel del sello del Estado.—Idem id.

Anunciando haberse establecido la oficina de expedicion de cédulas personales en la calle de Isabel la Católica.—Dia 7, número 294.

Circular sobre rendicion de cuentas mensuales de las cédulas personales despachadas.—Dia 7, núm. 294.

Relacion de compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen en 18 del corriente.—Idem id.

Idem id. en 19 y 20 del corriente.—Dia 9, núm. 295.

Circular señalando término para que los deudores del impuesto de canon de superficie de minas abonen sus descubiertos.—Idem id.

Subasta de bienes embargados por débito á la Hacienda en término municipal de Meco.—Dia 10, núm. 296.

Relaciones de compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen en 21 y 22 del corriente mes.—Idem id.

Idem id. id. en 23 del corriente mes.—Dia 11, núm. 297.

Subastas de bienes embargados por débitos á la Hacienda en término municipal de Meco.—Idem id.

Relacion de compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen en 24 del corriente mes.—Dia 12, núm. 298.

Circular sobre revista á las clases pasivas.—Idem id.

Anuncio citando á Doña Dolores Delgado.—Idem id.

Relacion de compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen en 26 del corriente mes.—Dia 13, núm. 299.

Idem id. id. en 27 del corriente mes.—Dia 14, núm. 300.

Subasta de bienes embargados por débitos á la Hacienda en término municipal de Meco.—Idem id.

Circular sobre estancos servidos interinamente.—Dia 16, núm. 301.

Relacion de compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen en 28 del corriente mes.—Idem id.

Subasta de bienes embargados por débitos á la Hacienda en término municipal de Meco.—Idem id.

Subasta de arriendo de las rentas forales en Pontevedra.—Dia 17, núm. 302.

Relacion de compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen en 29 del corriente.—Idem id.

Relacion de compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen en 30 del corriente.—Dia 18, núm. 302.

Idem id. en 31 del corriente.—Dia 19, número 304.

Idem id. en 1.º de Enero de 1879.—Dia 21, núm. 306.

Subasta de bienes embargados por débitos á la Hacienda en término municipal de Ribatejada.—Idem id.

Relacion de compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen en 5 de Enero próximo.—Dia 23, núm. 307.

Subasta de bienes embargados por débitos á la Hacienda en término municipal de Ribatejada.—Dia 23, núm. 307.

Circular sobre nueva emision del papel sellado y efectos de timbre.—Dia 25, número 309.

Subasta de bienes embargados por débitos á la Hacienda en término municipal de Ribatejada y Boadilla del Monte.—Idem id.

Relacion de compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen en 7 y 8 de Enero próximo.—Dia 27, núm. 311.

Circular sobre multas impuestas por faltas en el uso del sello del Estado.—Dia 28, número 312.

Subasta de bienes embargados por débitos á la Hacienda en término municipal de Cercedilla.—Idem id.

Relaciones de compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen en 9 y 10 de Enero próximo.—Idem id.

Relaciones de compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen en 11 y 12 de Enero de 1879.—Dia 30, núm. 313.

Circular referente á la sustanciacion de los procedimientos ejecutivos seguidos en algunos casos para hacer efectivos débitos resultantes á hacendados forasteros.—Idem id.

Circular poniendo en conocimiento del público que el dia 2 del próximo mes de Enero dará principio en esta capital la distribucion y cobranza á domicilio de las cédulas personales.—Idem id.

Relaciones de compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen en 13 y 14 de Enero de 1879.—Dia 31, núm. 314.